



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de enero de 2013

Núm. 104-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000086 Proposición de Ley de prohibición de prospecciones y explotaciones de hidrocarburos no convencionales mediante fractura hidráulica (fracking).

**Presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Proposición de Ley de prohibición de prospecciones y explotaciones de hidrocarburos no convencionales mediante fractura hidráulica (fracking).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de enero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición de Ley de prohibición de prospecciones y explotaciones de hidrocarburos no convencionales mediante fractura hidráulica (fracking).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 2012.—**Laia Ortiz Castellví**, Diputada. **Joan Coscubiela Conesa y Chesús Yuste Cabello**, Portavoces Adjuntos del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

PROPOSICIÓN DE LEY DE PROHIBICIÓN DE PROSPECCIONES Y EXPLOTACIONES DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES MEDIANTE FRACTURA HIDRÁULICA (FRACKING)

Exposición de motivos

Los gases no convencionales se caracterizan por estar en rocas de baja porosidad y baja permeabilidad, lo que hace que estén en mucha menor concentración y sea difícil su extracción. Se clasifican en: Gases de areniscas de baja permeabilidad (*tight gas*); Gas en roca o pizarra (*Shale gas*); Metano en capas de carbón (*coalbed Methane*); e Hidratos de metano (moléculas de metano atrapadas en compuestos helados de agua).

El gas de pizarra se encuentra atrapado en estratos o capas de pizarra a mucha profundidad (desde los 400 a los 5.000 metros). Dado que la pizarra tiene una permeabilidad muy baja, el gas está distribuido en pequeños poros o burbujas, muchas veces microscópicas, no conectadas entre sí, lo que hace necesario perforar las capas de pizarra para conseguir reunir el gas y que fluya hacia la superficie para poder ser recogido.

La fractura hidráulica consiste en perforar verticalmente hasta la capa de pizarra. En esta perforación se introduce un tubo de acero, con un recubrimiento de cemento para proteger los acuíferos de los aditivos químicos que posteriormente se utilizan.

Una vez se encuentra la pizarra se realiza una perforación horizontal, a través de la propia capa de pizarra. Esta perforación horizontal tiene, como media, un kilómetro y medio, aunque puede llegar a 3 km. Una vez se ha realizado la perforación horizontal en la capa de pizarra se utilizan explosivos para provocar pequeñas fracturas. Provocadas estas fracturas se inyectan, por etapas, miles de toneladas de agua a muy alta presión, mezclado con arena y aditivos químicos. Esta agua a presión fractura la roca liberando el gas que luego, junto con el agua, la arena y los aditivos químicos devuelve a la superficie (devuelve entre el 15% y el 80% del fluido inyectado). El pozo se fractura entre 8 y 12 etapas, por lo tanto el conducto sufre unos cambios de presión muy grandes representando un grave peligro para el revestimiento de cemento del tubo.

Este proceso requiere de una inyección continua de unos 300 litros por segundo. De esta forma, el consumo total de un pozo de *fracking* puede oscilar entre los 7 y los 20 millones de litros de agua, frente a los 75.000 a 300.000 litros de agua para un pozo convencional. Por tanto, el consumo de agua en el *fracking* casi se multiplica por cien.

Entre los aditivos químicos utilizados se encuentran benceno, chileno o cianuro, hasta llegar a unas 500 sustancias químicas, muchas de ellas cancerígenas, mutágenos y con otras propiedades altamente preocupantes. El fluido de retorno también aporta a la superficie otras sustancias que pueden contener las capas de pizarra. Es muy común que estas rocas contienen sustancias muy peligrosas, como metales pesados (por ejemplo mercurio o plomo), radón, radio o uranio, y otros elementos radiactivos que llegan a la superficie.

Cada plataforma puede acceder únicamente a una pequeña área del yacimiento que se pretende explotar, por lo tanto es común que se dispongan múltiples plataformas sobre el mismo, y que se requiera una superficie suficientemente grande como para permitir el desarrollo y almacenamiento de los fluidos y el equipo necesario para las operaciones de fractura y las perforaciones horizontales.

Los riesgos que puede generar la utilización de esta técnica se han conocido en recientes estudios realizados por instituciones independientes y de indudable imparcialidad. En este sentido, en junio de 2011 la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad del Parlamento Europeo publicó un informe en el que se planteaba grandes interrogantes sobre el uso de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas. Entre las conclusiones de este informe destaca que no existe ninguna directiva europea en materia de minas y tampoco se ha realizado ningún análisis detallado, exhaustivo y accesible públicamente del marco regulador de la extracción del gas de pizarra y del petróleo de rocas duras. Este marco legal europeo, por tanto, se debería desarrollar.

El marco regulador actual de la Unión Europea sobre la fractura hidráulica, que es el elemento central en la extracción de gas de pizarra y petróleo de rocas duras, tiene varias lagunas. Además el umbral por el que deberían someter las actividades de fractura hidráulica en extracción de hidrocarburos a evaluación de impacto ambiental es más permisivo que cualquier otra actividad industrial de este tipo, y por tanto, debería disminuir sustancialmente. Debería reevaluar con especial atención la afectación de la Directiva Marco del Agua en relación a las actividades de fractura y los posibles impactos en el agua de superficie.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se debería fortalecer a las autoridades regionales en el proceso de toma de decisiones sobre proyectos que impliquen fractura hidráulica. La participación pública y las evaluaciones ambientales deberían ser obligatorias para tomar estas decisiones.

Por estos motivos, actualmente existe una preocupación social por los riesgos que supone iniciar la extracción de gas no convencional mediante esta técnica, y se considera por diferentes sectores sociales que esta actividad puede tener perjuicios significativos para el medio ambiente y para los acuíferos subterráneos. De hecho, numerosos Gobiernos en Europa, como los de Francia, Bulgaria, Renania de Norte-Westfalia en Alemania, Friburgo y Vaud en Suiza, así como diferentes Estados de los Estados Unidos (Carolina del Norte, Nueva York, Nueva Jersey y Vermont y más de 100 entidades locales) y otros países de todo el mundo (Sudáfrica, Quebec en Canadá, Nueva Gales del Sur en Australia), tienen en vigor actualmente una prohibición o aplican una moratoria en relación con el uso de fracturación hidráulica para la extracción de petróleo y gas de roca u otras formaciones rocosas «compactas». Por otra parte, una serie de Estados miembros de la Unión Europea, como la República Checa, Rumanía y Alemania, están considerando en estos momentos una moratoria en relación a esta práctica.

Cabe destacar la resolución del Parlamento Europeo, de 21 de noviembre de 2011, sobre las repercusiones medioambientales, de la extracción de gas y petróleo de esquisto [2011/2308 (INi)], donde se afirma, entre otras muchas consideraciones:

1. Considera que la explotación y extracción de gas de esquisto posiblemente puede representar complejas interacciones con el medio ambiente, en particular debido al método de fracturación, la profundidad y la construcción de pozos y la extensión de la superficie afectada.

2. Reconoce que el proceso de fractura hidráulica implica un consumo de agua relativamente elevado. Teniendo en cuenta que se trata de un recurso particularmente sensible en la UE, destaca la necesidad de diseñar planes avanzados de suministros de agua basados en la hidrología local y que se tenga en cuenta los recursos acuíferos, a nivel local y las capacidades existentes en materia de tratamiento de aguas residuales.

4. Recuerda las directivas europeas ya vigentes que exigen a los Estados miembros aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua subterráneas, incluido de fuentes concretas, como las instalaciones de exploración y extracción de hidrocarburos.

5. Pide que se prohíba totalmente la fracturación hidráulica en determinadas zonas sensibles y especialmente peligrosas como, por ejemplo, en áreas declaradas de protección de y su subsuelo en zonas de minas de carbón.

6. Señala que existe riesgo de movimientos sísmicos, tal como se demostró en la prospección de gas de esquisto al noroeste del Reino Unido. Apoya las recomendaciones del informe elaborado por el Gobierno británico que prevé que los operadores deben cumplir determinados estándares sísmicos y microsísmicos.

7. Recuerda que la sostenibilidad del gas de esquisto aún no ha sido demostrada; insta a la Comisión y los Estados miembros a evaluar exhaustivamente las emisiones de gases de efecto invernadero durante todo el proceso de extracción y producción para demostrar la integridad medioambiental.

8. Reconoce que las actividades de perforación pueden conducir al deterioro de las condiciones de vida. Insta, por consiguiente, a que se tenga en cuenta este aspecto a la hora de adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación de los principios de prevención.

9. Considera que muchas de las actuales controversias sobre los combustibles fósiles no convencionales se deben en parte al rechazo inicial por parte del sector de revelar el contenido químico de los líquidos utilizados para mejorar la fracturación hidráulica. Considera necesaria la plena transparencia así como una obligación ineludible a todos los operadores para que revelen completamente la composición y la concentración del contenido químico del líquido de fracturación y que cumplan plenamente la legislación vigente de la UE.

10. Insta a la Comisión a presentar propuestas para asegurar que las disposiciones de la directiva relativa a la evaluación de impacto medioambiental contemplen adecuadamente las particularidades de la exploración y extracción de gas de esquisto, petróleo de esquisto y metano de lecho de carbón; insiste en que las evaluaciones anteriores del impacto medioambiental incluyan el impacto sobre la calidad del aire, la calidad del suelo, la calidad del agua, la estabilidad geológica, el uso del suelo y la contaminación acústica durante todo el ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 104-1

16 de enero de 2013

Pág. 4

11. Finalmente, destaca que la regulación adecuada de la prospección y extracción de los combustibles fósiles no convencionales—en pleno cumplimiento de la legislación existente de la UE—depende, en última instancia, de la voluntad y recursos de las autoridades nacionales pertinentes.

Comparando las anteriores consideraciones y recomendaciones del Parlamento Europeo al caso del Estado Español, se constata que las prospecciones se llevan a cabo en zonas con escasez hídrica, con masas de agua en mal estado —contaminación de aguas freáticas y de las aguas superficiales— que pueden interferir con las actividades agrícolas y ganaderas, afectar a los regadíos ya las captaciones de agua potable, afectan a los cursos fluviales y las aguas subálveas. Además, pueden afectar a varios espacios de interés natural o acogidos a figuras de protección del medio natural.

Teniendo en cuenta los principios de prevención y precaución que —conforme a las directivas europeas y la legislación de evaluación estratégica de planes y programas— se aplicarán ante nuevas actividades no suficientemente estudiadas en sus impactos y de las que no se conocen los efectos a medio y largo plazo, así como la no existencia de medidas de prevención de impactos ambientales, suficientemente desarrolladas.

Por todo ello se presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo 1.

Queda prohibida, en todo el territorio del Estado Español, la realización de actividades de prospección, exploración, investigación o explotación de hidrocarburos y gases de roca y no convencionales, que supongan —en todo el proceso o en parte— la utilización de las técnicas de fractura hidráulica con inyección de agua y/o de otros aditivos químicos.

Artículo 2.

La utilización de las técnicas referidas en el artículo 1 será considerada como una actividad y un uso del suelo prohibido en toda clase de suelo, a efectos de planificación territorial y de aplicación de la legislación urbanismo y reguladora de las actividades.

Disposición transitoria única.

La prohibición contenida en esta ley será de aplicación a los permisos o peticiones de autorización para realizar investigaciones, prospecciones o explotaciones que estén actualmente en trámite, así como la suspensión de las autorizaciones que se hayan podido conceder con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».